

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 70001-31-21-002-2021-00009-00

Sincelejo, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Tipo de proceso: Restitución y formalización de tierras

Demandante/Solicitante/Accionante: ALFREDO JOSÉ NAVARRO RIVERA y DORIS ISABEL TORRES SALAS.

Demandado/Oposición/Accionados: N/A

Predio/Ubicación: 1/16 ava parte del predio denominado “Sillete en Medio” identificado con FMI No. 342 – 13730.

Habida cuenta la nota secretarial precedente y examinado el expediente advierte este despacho que en el escrito introductor de este trámite CONSTITUCIONAL se ordenó vincular a los señores MANUEL SALVADOR CONTRERAS PÉREZ, JUAN PABLO SIERRA, EDINSON POVEDA SERMEÑO, DAIRO RICARDO AMAYA, JORGE LUIS NAVARRO RIVERA, BIRGILIO SEQUEA LEONE, LEVYS NAVARRO CONTRERAS y WILLIAM SEQUEA NAVARRO, quienes informaron a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar durante la etapa administrativa encontrarse en relación material con el inmueble respecto del cual se reclama la restitución de una cuota parte, denominado “Sillete En Medio”.

En consonancia con lo antes descrito, se ordenó en el ordinal décimo sexto de la providencia precitada lo siguiente: “DÉCIMO SEXTO: OFICIAR a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE CHALÁN – SUCRE, para que proceda a NOTIFICAR PERSONALMENTE de la presente providencia a las personas vinculadas al trámite constitucional de la referencia en el numeral DÉCIMO PRIMERO, quienes informaron en etapa administrativa encontrarse en relación material con el inmueble respecto del cual se reclama la restitución de una cuota parte, denominado “Sillete En Medio”, ubicado en el corregimiento de Garrapata, jurisdicción rural del municipio de Chalán, Departamento de Sucre, identificado con FMI No. 342 – 13730.” En tal virtud mediante oficio número 1215 de fecha 12 de agosto de 2021 se comunicó la aludida orden a la entidad en cuestión, sin embargo este operador hasta los corrientes echa de menos respuesta al respecto, razón por la cual se requerirá al órgano del Ministerio Público a fin de que cumpla con encargo encomendado.

En otra arista se observa que en auto de calendas 25 de octubre de 2022 se ordenó oficiar a la Personería Municipal de Chalán – Sucre, para que remitiera la lista de personas relacionadas en el acta de notificación que dicha institución allegó a este trámite, lo anterior a fin de establecer con certeza cuales de los sujetos procesales que se ordenó notificar a través del ordinal noveno del auto admisorio de data (4) de agosto de 2021, se habían logrado notificar y cuales están pendientes, pues bien a ese respecto el ente requerido arribo libelo el día 25 de abril de 2023, informando que los señores RAFAEL ENRIQUE NAVARRO RIVERO, SAMY JOSE HERNANDEZ RODRIGUEZ y YOARIS MILENA PALENCIA PEREZ, fueron notificados en calidad de adjudicatarios de 1/16 ava parte del fundo denominado “Sillete En Medio”, identificado con FMI No. 342 – 13730, sin que hasta la fecha hicieran manifestación alguna concerniente al sub lite, sin embargo, habida consideración que los convocados son personas campesinas y que no son avezados tanto en materia de términos jurídicos como en materias tecnológicas y electrónicas, se requerirá a la Defensoría del Pueblo Regional- Sucre que se sirva designar un abogado para que ejerza la representación judicial de los anteriores.

En ese mismo derrotero comunicó que JOSE LUIS HERNANDEZ RODRIGUEZ, YONEIDIS RODRIGUEZ, HUGO ALFONSO NAVARRO RIVERA, ANDRES MANUEL HERNANDEZ FLOREZ, JOSE MIGUEL CERMEÑO DE LA ROSA, IDALIDES ISABEL NAVARRO RIVERA, ASTOLFO GENOR SEQUEDA BARRETO y GERARDO ANTONIO RIVERA; residen en el Municipio de Chalan y que los tres últimos se encuentran en condición de discapacidad, con ocasión de lo antecedente se comisionara a la PERSONERÍA Municipal de Chalán – Sucre, para que realice la notificación personal de la admisión de este proceso restitutivo a las personas relacionadas en la líneas que anteceden en calidad de adjudicatarios de 1/16 ava parte del fundo denominado “Sillete En Medio”, identificado con FMI No. 342 – 13730, ordenada en el numeral DÉCIMO PRIMERO, de la providencia inicial.

En cuanto al señor; JORGE LUIS NAVARRO RIVERA, la personería hizo saber que este reside en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, por lo tanto se hizo imposible llevar a cabo su notificación en su calidad de adjudicatario de 1/16 ava parte del fundo denominado “Sillete En Medio”, identificado con FMI No. 342 – 13730, y dado a que en el acervo no reposa documento alguno que permita su identificación y posterior localización, se procederá a ordenar su emplazamiento nominal a fin de garantizarle la notificación de la solicitud y su correlativo derecho a la defensa.

De otra parte se recibió memorial allegado por la ANT informando que de acuerdo al estudio de títulos realizado al predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 342-13730, su naturaleza es presuntamente fiscal, pero que sin embargo había solicitado Cruce de Información Geográfica a la Oficina Asesora de la Dirección General para Asuntos de Topografía y Geografía mediante memorando interno ANT No. 20221030139123, para determinar posibles traslapes del predio que generen inadjudicabilidades, y que dicha dependencia dio respuesta manifestando que EN CUANTO AL PREDIO DENOMINADO “1/16 AVA PARTE DEL PREDIO DENOMINADO “SILLETE EN EL MEDIO” presenta traslape con el “Territorio Ancestral Resguardo Colonial Toluviejo” y con otras propiedades privadas, en consonancia con lo expuesto se le ordenara al Área Catastral de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente UAEGRTD – Territorial Bolívar complementar los Informes Técnicos Prediales sobre el predio solicitado en restitución aclarando los aspectos relacionados por la Agencia Nacional de Tierras – ANT como traslapes detectados y observaciones (por componente).

Se requerirá en igual sentido a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías adscrita al Ministerio del Interior para que informe si en sus archivos reposa información que permita clarificar si el fundo “SILLETE EN EL MEDIO” presentaba traslape con el “Territorio Ancestral Resguardo Colonial Toluviejo.”

Finalmente, a través de auto adiado 18 de mayo de 2022, se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil que se sirviera certificar si Eris Enrique Cermeño Rodríguez identificada con C.C. 92.071.208 y Amelia Rosa Contreras Flórez identificada con C.C. 64.450.65 reportaban en sus archivos como fallecidas y, de ser así, remitiera copia de sus registros civiles de defunción, a ese respecto se evidencia respuesta del ente de registro remitiendo el certificado de defunción de Amelia Rosa Contreras Flórez, empero en cuanto al otro certificado no hizo pronunciamiento alguno, razón por la cual se requerirá a dicho órgano con el objetivo de que se concrete la orden en mención.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Personería Municipal de Chalan – Sucre para que dé cumplimiento a la orden impartida en el numeral décimo sexto del auto adiado cuatro (04) de noviembre de 2021. Esto es: *“DÉCIMO SEXTO: OFICIAR a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE CHALÁN – SUCRE, para que proceda a NOTIFICAR PERSONALMENTE de la presente providencia a las personas vinculadas al trámite constitucional de la referencia en el numeral DÉCIMO PRIMERO, quienes informaron en etapa administrativa encontrarse en relación material con el inmueble respecto del cual se reclama la restitución de una cuota parte, denominado “Sillete En Medio”, ubicado en el corregimiento de Garrapata, jurisdicción rural del municipio de Chalán, Departamento de Sucre, identificado con FMI No. 342 – 13730.”*

Afinmente, por secretaria remítase el auto admisorio de este proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la Defensoría del Pueblo- Regional Sucre para que en un término de cinco (5) días después de recibida la respectiva comunicación, se sirva designar uno de sus abogados adscritos para que ejerza la representación judicial de los señores RAFAEL ENRIQUE NAVARRO RIVERO, SAMY JOSE HERNANDEZ RODRIGUEZ y YOARIS MILENA PALENCIA PEREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: COMISIONAR a la Personería municipal de Chalán (Sucre) para que realice la notificación y el correspondiente traslado de la solicitud y los anexos a los señores JOSE LUIS HERNANDEZ RODRIGUEZ, YONEIDIS RODRIGUEZ, HUGO ALFONSO NAVARRO RIVERA, ANDRES MANUEL HERNANDEZ FLOREZ, JOSE MIGUEL CERMEÑO DE LA ROSA, IDALIDES ISABEL NAVARRO RIVERA, ASTOLFO GENOR SEQUEDA BARRETO y GERARDO ANTONIO

RIVERARODRÍGUEZ, YONEIDIS RODRÍGUEZ, JORGE EMIRO NAVARRO RIVERA y GERARDO ANTONIO RIVERA en calidad de adjudicatarios de 1/16 ava parte del fundo denominado "Sillete En Medio", identificado con FMI No. 342 – 13730, según se dispuso en el ordinal noveno del auto del cuatro (4) de agosto de 2021.

Por Secretaría, líbrese el respectivo despacho comisorio, anexando copia de esta providencia, del auto admisorio y de la demanda con sus correspondientes anexos, a más del formato para notificaciones relacionando los números de documento de identidad y abonados telefónicos que obren en el plenario y demás insertos de rigor.

TERCERO: EMPLÁCESE nominalmente al señor JORGE LUIS NAVARRO RIVERA, quien funge como adjudicatario de 1/16 ava parte del fundo denominado "Sillete En Medio", identificado con FMI No. 342 – 13730, ubicado en el corregimiento de Garrapata, Municipio de Chalán, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-11339. En Consecuencia, sin necesidad de publicación en medio escrito, conforme lo normado en el artículo 10 del Decreto 80 de 2020, efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR al Área Catastral de la Unidad de Restitución de Tierras – URT, que en un término de treinta (30) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, complemente los Informes Técnicos Prediales sobre el predio solicitado en restitución, aclarando los aspectos relacionados por la Agencia Nacional de Tierras – ANT como traslapes detectados y observaciones (por componente) visible en la anotación 34 del Portal de Tierras.

QUINTO: CONMINAR a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías adscrita al Ministerio del Interior para que informe, si en sus archivos reposa información que permita clarificar si el fundo "Sillete En Medio" presenta traslape con el "Territorio Ancestral Resguardo Colonial Toluviejo".

Por Secretaría, remítasele copia de los informes técnico predial y de georreferenciación a la mencionada cartera de gobierno, a efectos de que puedan determinar de manera precisa la ubicación de la heredad en cuestión.

SEXTO: REQUERIR a la Registraduría Nacional del Estado Civil a fin de que se sirva certificar si la siguiente persona reporta en su archivo como fallecido y, de ser así, remita copia de su registro civil de defunción:

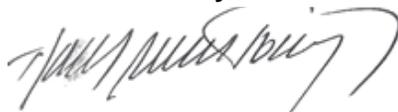
- Eris Enrique Cermeño Rodríguez C.C. 92.071.208

SEPTIMO: ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este Juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

OCTAVO: CONCEDER a las entidades requeridas un término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación, para dar contestación a los exhortos respectivos.

NOVENO: Por secretaria expídanse los oficios pertinentes dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/FSL